79

CERTIFICA

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada por el *Gerente de Grupo Interno de trabajo Proyectos Férreos y Portuarios* en razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que no dispone de personal suficiente para apoyar a la supervisión de los contratos de concesión portuaria por ello, se requiere contratar la prestación de servicios de un profesional en administración publica o carreras afines a temas técnicos de infraestructura portuaria, que cuente con un título de Postgrado en la modalidad de Especialización en temas técnicos relacionados con el objeto contractual, con un mínimo de 61 meses de experiencia si cuenta con especialización o 49 meses de experiencia si tiene maestría, en dicha experiencia debe constar el desarrollo de actividades relacionadas con interventorías o infraestructura portuaria.

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica *que NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE* en la planta de la Agencia Nacional de Infraestructura, que realice las actividades descritas.

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días del mes de septiembre 2018.

ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Coordinador Grupo Interno de trabajo de Talento Humano

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

Que, mediante el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, el Gobierno Nacional estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3º lo siguiente:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el Gerente del Gerente *de Grupo Interno de trabajo Proyectos Férreos y Portuarios* determinó la necesidad de contar con los servicios de un profesional en administración pública o carreras afines a temas técnicos de infraestructura ya que se requiere contratar un profesional para prestar sus servicios profesionales consistentes en brindar apoyo para el seguimiento técnico, operativo y administrativo a la Coordinación del Grupo Interno de trabajo de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual en la supervisión de los contratos de concesión y de sus interventorías que le sean asignados, así como en todas las actividades necesarias para verificar el cumplimiento del objeto de estos contratos.

En mérito de lo expuesto,